

**ORDENANZA N° 4.835**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA  
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA :**

**ARTICULO 1°.-** Aprobar el Contrato para el Control de Alcoholemia, en la Ciudad de La Rioja, celebrado entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial, representada por el Director Ejecutivo Licenciado Felipe Rodríguez Laguens, en calidad de Comodante por una parte, y la Municipalidad de la Ciudad de La Rioja, en calidad de Comodataria, representada por el señor Intendente Municipal Dn. Ricardo Clemente Quintela, que se adjunta a la presente como Anexo 1.-

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en Sesión Rural, realizada en la Escuela N° 309 “Gobernador Vicente Busto” de la localidad de San Pedro del Departamento Capital, a los catorce días el mes de Septiembre del año dos mil once. Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

**g.d.**

ANEXO I

CONTRATO DE COMODATO USO DE ALCOHOLIMETROS

Entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, representada en este acto por el Director Ejecutivo Lic. Felipe RODRÍGUEZ LAGUENS, constituyendo domicilio en la Avenida Ingeniero Huergo 1.481 1° Piso – Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en calidad de COMODANTE, por una parte; y la MUNICIPALIDAD DE LA RIOJA, PROVINCIA DE LA RIOJA representada en este acto por el Intendente Municipal, Ricardo Clemente QUINTELA en adelante la COMODATARIA, constituyendo domicilio en la calle Santa Fe N° 970, de la localidad de La Rioja, en calidad de COMODATARIO, por la otra parte, en conjunto denominadas LAS PARTES, acuerdan suscribir el presente contrato de comodato mediante la cual las partes manifiestan y acuerdan las siguientes consideraciones y cláusulas :

Que la Ley N° 26.363 de creación de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en su Artículo 1° establece como misión primaria para dicho organismo la reducción de la tasa de siniestralidad; habilitándolo en el mismo acto a ejercer las acciones tendientes a promover y controlar las políticas de seguridad vial.-

Que a los fines de implementar las políticas plasmadas en el texto de la Ley N° 26.363, es que corresponde proveer las medidas tendientes a concientizar a la población sobre los efectos del alcohol en los conductores.-

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL se encuentra habilitada para suscribir el presente contrato en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 26.363, así como también en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4°, Inc. a) de la precitada norma.-

Que por su parte la comodataria, ha comenzado una campaña de control preventivo masivo de alcoholemia, para lo cual ha requerido la intervención de las autoridades nacionales competentes en la materia.-

Que en cumplimiento de las funciones propias de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, y a los fines de efectuar un control preventivo sobre los niveles de alcoholemia plasmado en el Artículo 48° de la Ley N° 24.449 por parte de la comodataria es que corresponde suscribir el presente contrato.-

Que asimismo, debe tenerse presente que mediante la Ley N° 26.363 se ratificó el “Convenio Federal sobre Acciones en Materia de Tránsito y Seguridad Val” que fura suscripto el 15 de Agosto d 2.007 entre el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuya cláusula Quinta unifica los criterios a nivel nacional de determinación y control de alcoholemia, adoptando las pautas establecidas por la Ley Nacional de Lucha contra el Alcoholismo N° 24.788 respecto a la determinación de los porcentajes de alcohol en sangre que inhabilitan para la conducción de vehículos automotores.-

Que en tal sentido, es que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, suministrará en calidad de comodato 1 (uno) dispositivos que permitan medir la cantidad de alcohol de los conductores.-

Que en virtud de lo precedentemente expuesto, es que las partes acuerdan :

**PRIMERA :** El COMODANTE entrega en comodato 1 (uno) alcoholímetros en perfecto estado de conservación y funcionamiento, marca Alcotest Serie N° ARAF- 0094, junto con la impresora serie N° ARAF – 5351, el que será utilizado exclusivamente para efectuar controles preventivos masivos de alcoholemia en la vía pública por parte de la COMODATARIA.-

**SEGUNDA :** El COMODATARIO, deberá utilizar los alcoholímetros cedidos en comodato, únicamente para el destino plasmado en las disposiciones del presente, quedando terminantemente prohibida su utilización para otros fines que no sean el de controlar preventivamente los niveles de alcohol de los conductores. La violación de ésta cláusula por parte del COMODATARIO, habilita del COMODANTE exigir la restitución inmediata de los bienes entregados, con más la reparación de los daños y perjuicios causados.-

**TERCERA :** El COMODATARIO está obligado a poner toda diligencia en la conservación de los alcoholímetros cedidos, siendo responsable de todo deterioro que estos sufran por su culpa o la de terceros, y por accidente, caso fortuito o fuerza mayor, salvo cuando alguno de los supuestos previstos en esta cláusula fueran producidos por el accionar del COMODANTE. Si el deterioro es tal, que en los alcoholímetros entregados ya no puedan ser empleados en su uso normal y ordinario, podrá el COMODANTE exigir el valor anterior del mismo, abandonado su propiedad al COMODATARIO.-

**CUARTA :** El COMODATARIO permitirá en cada oportunidad en la que le sea requerido por el personal autorizado del COMODANTE, el libre acceso al lugar donde se encuentren ubicados los alcoholímetros, a los efectos de realizar las inspecciones necesarias.-

**QUINTA :** El plazo de duración del presente contrato de comodato será de tres (3) meses, prorrogable automáticamente por uno o varios períodos y hasta tanto no sea denunciado por una de las partes, a través de preaviso no inferior a quince (15) días corridos antes de cada uno de los vencimientos, siendo los plazos asignados perentorios, que se operan por el simple vencimiento de los mismos, sin que sea necesario que medie interpelación judicial o extrajudicial alguna. En caso de que la COMODANTE lo requiera para dar cumplimiento a los cometidos impuestos a esta por la Ley N° 26.363, podrá retirar de las instalaciones del COMODATARIO los alcoholímetros entregados en comodato, notificando la rescisión contractual con una antelación de 48 horas al COMODATARIO.-

**SEXTA :** Si no restituyese los alcoholímetros por haberse perdido y/o deteriorado este por culpa del COMODATARIO, o por la de sus agentes o dependientes, pagará a la COMODANTE el valor actual de reposición del dispositivo, el que será fijado por el Tribunal de Tasaciones de la Nación, con más los daños y perjuicios ocasionados.-

**SEPTIMA :** Los alcoholímetros entregados a través del presente contrato de comodato, son de propiedad de la COMODANTE, con todos los derechos y atribuciones que, normativamente consagrados, le corresponden por su calidad de propietario. En todos los supuestos de convocatoria o contienda judicial de cualquier naturaleza, la COMODATARIA no podrá hacer figurar los equipos recibidos en virtud del presente contrato, como integrando el activo de su patrimonio.-

**OCTAVA :** La COMODATARIA se compromete a mantener en un perfecto estado de conservación los medios de individualización e identificación del bien entregado en comodato en los términos del presente, de modo tal que sea de manifiesta claridad con respecto a terceros, la propiedad que el COMODANTE ejerce sobre éstos. Asimismo, la COMODATARIA se compromete a mantener la vigencia de las calibraciones durante la ejecución del presente contrato y consecuentemente efectuar las calibraciones periódicas necesarias de los dispositivos de medición ante los organismos competentes.-

**NOVENA :** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones establecidas en el presente contrato, por parte de la COMODATARIA, habilitará a la COMODANTE a considerar resuelto el contrato por culpa de aquel, y reclamar la restitución de los alcoholímetros con más los daños y perjuicios ocasionados por tal incumplimiento.-

**DECIMA :** A todos los efectos las Partes fijan domicilio en los establecidos al inicio del presente, donde también tendrán validez todas las notificaciones judiciales y

extrajudiciales, domicilios que se reputarán subsistentes hasta tanto se comunique fehacientemente su modificación. Asimismo, en caso de existir divergencias entre las Partes serán sometidas a dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación y, se seguirá el procedimiento previsto en la Ley N° 19.983.-

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al día 30 del mes de Junio de 2.011. Se deja constancia que cada parte hace retiro de su ejemplar.-

**FIRMADO : Dn. Ricardo Clemente Quintela – Intendente – Gobierno Municipal – LA RIOJA – CAPITAL.-**

**Lic. Felipe RODRIGUEZ LAGUENS – Director Ejecutivo – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL – MINISTERIO DEL INTERIOR.-**